

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1890-2022-OS/OR PUNO**

Puno, 04 de agosto del 2022

**VISTOS:**

El Expediente N° 201800109589, el Informe de Fiscalización N° 1446-2022-OS/OR PUNO, Informe de Instrucción N° 2667-2022-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1475-2022-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1197-2022-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1585-2022-OS/OR PUNO, sobre el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM, por la ocurrencia del accidente con código ACC-2018-50, respecto a las actividades realizadas por **Electro Puno S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20405479592.

**CONSIDERANDOS:**

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión del cumplimiento de lo establecido en el Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM, por la ocurrencia del accidente con código ACC-2018-50, respecto a las actividades realizadas por Electro Puno S.A.A., en adelante el agente fiscalizado, la concesionaria o Electro Puno, y determinar el cumplimiento o no a lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 2667-2022-OS/OR PUNO, en la supervisión del Procedimiento, se verificó que Electro Puno incurrió en las siguientes infracciones:

Incumplimiento	Obligación normativa	Tipificación <sup>1</sup>	Multa
El Agente Fiscalizado incumple con lo establecido en la Regla 234.C.1.a. del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011; al haberse verificado en campo las siguientes distancias de seguridad en el vano entre las estructuras de concreto N°SAEST001522 y N°SAEST001523, la cual corresponden al alimentador 7501, donde ocurrió el accidente incapacitante de tercero a la persona TEÓFILO PACORICONA CALSINA: Distancia horizontal, al momento del accidente, de la estructura de	Inciso e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, que señala:  (...) <i>Artículo 31.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:</i>  <i>e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables;</i>  (...)	1.6. del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD	De 1 a 1000 UIT.

<sup>1</sup> Tipificación de Escalas y Multas de Osinergmin, aprobada por R.C.D. N° 028-2003-OS/CD, Anexo 1

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1890-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **mW4iWp0Hg1**

<p>la edificación y el conductor del alimentador de 2.0 metros, siendo la distancia mínima de 2.5 metros.</p>	<p>CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (SUMINISTRO 2011)</p> <p>(...)</p> <p><b>234.C.1.a. DISTANCIAS DE SEGURIDAD</b></p> <p><i>Los alambres, conductores, cables o partes rígidas bajo tensión no protegidas o accesibles, pueden ser ubicados adyacentes a edificaciones, o adyacentes o sobre letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y cualquier proyección o saliente de éstos. Las distancias de seguridad vertical y horizontal de dichas partes rígidas y no rígidas no serán menores a los valores indicados en la Tabla 234-1 cuando estén quietas en condiciones que se especifican en la Regla 234.A.1. Véanse las Figuras 234-1(a) y 234-1(b), y las Regla 219.B y 230.A.3.</i></p> <p>(...)</p>		
<p>El Agente Fiscalizado incumplió con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad al verificar que el tramo de la línea de media tensión de 22.9 kV no cuenta con las previsiones establecidas para evitar un contacto accidental, recubriendo las partes activas con un asilamiento apropiado (cobertores).</p>	<p>Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 29.- Previsiones contra contactos con partes con tensión</p> <p>(...)</p> <p>b) Se recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.</p> <p>c) Se colocarán, obstáculos que impidan todo contacto accidental con las partes vivas de la instalación. Los obstáculos de protección deben estar fijados en forma segura; y, deberán resistir los esfuerzos mecánicos usuales.</p> <p>(...)</p>	<p>Numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD</p>	<p>De 1 a 1000 UIT.</p>

Asimismo, mediante el Oficio N° 1585-2022-OS/OR PUNO, de fecha 14 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se inició procedimiento administrativo sancionador a Electro Puno por haber incumplido con el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante D.L. 25844 y el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM, lo que constituye infracciones administrativas, de conformidad con los numerales 1.6 y 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de

Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, respectivamente.

A través del Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1197-2022-OS/OR PUNO, de fecha 22 de julio de 2022, notificado electrónicamente el mismo día, se realizó el traslado del Informe Final de Instrucción N° 1475-2022-OS/OR PUNO.

Mediante escrito con registro N° 202200151247, de fecha 02 de agosto de 2022, la concesionaria presentó el OFICIO N° 204-2022-ELPU/GO, que contiene descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 1197-2022-OS/OR PUNO, reconociendo su responsabilidad administrativa por los cargos imputados en el Procedimiento Administrativo Sancionador por escrito, de forma expresa y clara, sin expresiones ambiguas ni contradictorias, sin argumentos que pretendan justificar su conducta infractora, dentro del plazo otorgado para acceder al -30% de reducción de la multa por la aplicación del factor atenuante de responsabilidad administrativa por reconocimiento de responsabilidad, de conformidad con el subliteral a.2 del numeral 26.4 del artículo 26° del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Mediante el Oficio N° 1247-2022-OS/OR PUNO se otorgó un plazo de dos días hábiles para que se subsane la firma electrónica del Gerente (e) de Operaciones de Electro Puno S.A.A., pues esta no se encontraba en el OFICIO N° 204-2022-ELPU/GO. Mediante el Oficio N° 204-2022-ELPU/GO se informó que Gerente (e) de Operaciones de Electro Puno S.A.A. se encontraba de vacaciones y que la persona encargada de dicha posición laboral, Sr. Edwin Coarite Condori, estaba investido de las facultades de representación con las que cuenta el Gerente de Operaciones de Electro Puno S.A.A.

Asimismo, mediante el escrito con registro N° 202200153707, de fecha 04 de agosto de 2022, se ingresó un documento con firma escaneada por el Gerente General de Electro Puno S.A.A., el Oficio N° 314-2022-ELPU/GG, mediante el cual ratifica la encargatura del Sr. Edwin Coarite Condori como Gerente (e) de Operaciones, indicando que agradecerá considerar el reconocimiento de responsabilidad contenido en el OFICIO N° 204-2022-ELPU/GO. Finalmente, mediante junto a este oficio se ha adjuntado el Memorandum N° 051-2022-ELPU/GO, que sustenta la encargatura del Sr. Edwin Coarite Condori.

3. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5° de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones la de supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
4. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de Electricidad.

5. El artículo 5° del cuerpo legal referido en el numeral precedente establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente a las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.
6. **Respecto al incumplimiento del Inciso e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844**

El Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, establece que, tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:

(...)

e) Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables;

El CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD (SUMINISTRO 2011), establece en la regla 234.C.1.a. DISTANCIAS DE SEGURIDAD, que regula que los alambres, conductores, cables o partes rígidas bajo tensión no protegidas o accesibles, pueden ser ubicados adyacentes a edificaciones, o adyacentes o sobre letreros, chimeneas, antenas de radio y televisión, tanques, puentes peatonales y cualquier proyección o saliente de éstos. Asimismo, se establece que las distancias de seguridad vertical y horizontal de dichas partes rígidas y no rígidas no serán menores a los valores indicados en la Tabla 234-1 cuando estén quietas en condiciones que se especifican en la Regla 234.A.1.

**Tabla 234-1**  
**Distancia de seguridad de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión no protegidas adyacentes pero no fijadas a edificios y otras instalaciones a excepción de puentes**

(Las tensiones son de fase a fase para circuitos puestos a tierra de manera efectiva y aquellos otros circuitos donde todas las fallas a tierra son suprimidas mediante una desactivación inmediata de la sección de falla, tanto inicialmente como luego de las subsiguientes operaciones del interruptor.  
 Véase la sección de definiciones para las tensiones de otros sistemas. Las distancias de seguridad están establecidas sin desplazamiento de vientos salvo se indique en las notas a pie de página más adelante.  
 Véase las reglas: 230.A.2, 232.B.1, 234.C.1.a, 234.C.2 y 234.H.4).

Distancia de Seguridad de	Conductores y cables de comunicación aislados; cables mensajeros; cables de guarda; retenidas puestas a tierra y retenidas no puestas a tierra expuestas de hasta 300 V <sup>12</sup> ; conductores neutros que cumplen con la regla 230E <sup>1</sup> ; cables de suministro que cumplen con la regla 230.C.1 (m)	Cables auto-portante de suministro hasta 750 V que cumplen con las reglas 230.C.2 o 230.C.3 <sup>5</sup> (m)	Partes rígidas con tensión no protegidas, hasta 750 V; conductores de comunicación no aislados, cajas de equipos no puestas a tierra, hasta 750 V y retenidas no puestas a tierra expuestas a conductores de suministro expuestos de más de 300 V a 750 V <sup>5</sup> (m)	Cables de suministro de más de 750 V que cumplen con las reglas 230.C.2 o 230.C.3; conductores de suministro expuestos, hasta 750 V (m)	Partes rígidas, bajo tensión no protegidas de más de 750 V a 23 kV, cajas de equipos no puestas a tierra, 750 V a 23 kV, retenidas no puestas a tierra expuestas a más de 750 V a 23 kV <sup>5</sup> (m)	Conductores de suministro expuestos, de más de 750 V a 23 kV (m)
<b>1. Edificaciones</b>						
a. Horizontal						
(1) A paredes, proyecciones, balcones, ventanas y áreas fácilmente accesibles <sup>3, 16</sup>	1,0 <sup>1,2,7</sup> (1,5)	1,0 <sup>1,2</sup>	1,0 <sup>1,2</sup>	1,0 <sup>1,2,9</sup> (1,5) <sup>15</sup>	2,5 <sup>1,2</sup>	2,5 <sup>1,2,10,11</sup>
b. Vertical <sup>14</sup>						

En el ACTA DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO, del día 14 de junio de 2018, suscrita por el Ing. Luis Manuel Terrazos Ungaro, representante de Electro Puno y el Ing. Pedro Raúl Villar López, supervisor delegado de Osinergmin, se ha verificado lo siguiente:

A. LUGAR DEL ACCIDENTE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **mW4iWp0Hg1**

*El accidente del mencionado señor ocurrió en la Av. Tambopata s/n, distrito de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandía, región Puno; suministro N° 307-22010024.*

*El vano relacionado al accidente está conformado por las estructuras N° SAEST001522 y SAEST001523, pertenecientes a la SED 7501274 y alimentador 7501.*

*El Supervisor del Servicio Eléctrico de Sandía Ing. Fernando Choque Palacios indicó que el 07/06/2018 efectuó trabajos de alejamiento de las líneas en MT debido a que el voladizo (0.85 metros aprox.) de la construcción se aproximó a la LP en 22.9 kV hasta una distancia aproximada de 2.0 metros, como medida correctiva a fin de evitar otro accidente.*

*Al momento de la visita de campo los conductores de la red de MT en el lugar donde ocurrió el accidente cumplían las DMS horizontales y vertical es con respecto a la construcción y el suelo.*

Como se puede observar, Electro Puno S.A.A. no cumplió con el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, por a su vez incumplir con lo establecido en la Regla 234.C.1.a. del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, lo que constituye infracción administrativa sancionable, de conformidad con el numeral 1.6. del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD

Respecto a esta infracción, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa por escrito, de forma clara y expresa, sin expresiones ambiguas ni contradictorias, sin argumentos que pretendan justificar su conducta infractora, por lo que en aplicación del subliteral a.2 del numeral 26.4 del artículo 26° del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se reducirá el monto de la multa en -30%.

7. **Respecto al incumplimiento del artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM**

El artículo 29° del RESESATE<sup>2</sup> establece lo siguiente:

*Artículo 29.- Previsiones contra contactos con partes con tensión*

*En las instalaciones eléctricas se adoptará algunas de las siguientes previsiones para la protección de las personas contra los contactos con partes normalmente con tensión:*

*a. Se alejarán de las partes activas de las instalaciones o equipos eléctricos a las distancias mínimas de seguridad indicadas en el Código Nacional de Electricidad del lugar donde las personas, vehículos motorizados, coches rodantes y otros que habitualmente se encuentran o transitan, para evitar un contacto fortuito o la manipulación de objetos conductores que puedan ser utilizados cerca de la instalación.*

*b. Se recubrirá las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo, siempre que existan recubrimientos aislantes para el nivel de tensión que se requiere.*

*(...)*

Electro Puno ha infringido el artículo 29° del RESESATE, al no haber tomado ninguna previsión contra contactos con partes con tensión entre la línea primaria y el inmueble involucrado en el accidente materia de fiscalización, lo que constituye infracción administrativa sancionable, de conformidad con el numeral 1.10. del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

<sup>2</sup> Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM

Respecto a esta infracción, la concesionaria ha reconocido su responsabilidad administrativa por escrito, de forma clara y expresa, sin expresiones ambiguas ni contradictorias, sin argumentos que pretendan justificar su conducta infractora, por lo que en aplicación del subliteral a.2 del numeral 26.4 del artículo 26° del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se reducirá el monto de la multa en -30%.

#### 9. Respecto a la realización de acciones correctivas

Conforme se registra en el ACTA DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL DISTRITO DE SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO, PROVINCIA DE SANDIA, REGIÓN PUNO, del día 14 de junio de 2018, las líneas primarias involucradas en la ocurrencia del accidente han sido alejadas hasta una distancia suficiente que permite cumplir la regla 234.C.1.a del Código Nacional de Electricidad-SUMINISTRO 2011, lo cual a su vez tiene un efecto en la previsión contra contactos con partes con tensión, de conformidad con el artículo 29° del RESESATE, por lo que en cada infracción se reducirá el -5% de la multa base calculada, en aplicación del literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del “Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin” aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

#### 10. DETERMINACIÓN DE SANCIONES

##### METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN

Considerando el numeral 1.6 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, corresponde graduar la sanción a aplicar. Al respecto, debe indicarse que el incumplimiento está referido al cumplimiento de los dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, donde es responsabilidad de la empresa la de verificar que las instalaciones eléctricas cumplan con la normativa vigente y que el servicio eléctrico sea conforme lo establece la norma. El no cumplimiento de la norma significa la no disposición de recursos para verificar y cumplir con la normativa vigente. Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa. Para la determinación de la multa se analizará el beneficio ilícito obtenido por la empresa en base al costo evitado de no disponer de recursos para cumplir con la norma. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

*Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas<sup>3</sup>.*

*Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de*

3 Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46.

*repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción<sup>4</sup>. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)<sup>5</sup>.*

El libro Estudio de multas del sector Energía, publicado por Osinergmin, establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin<sup>6</sup>. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y el valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes.

De conformidad con la “Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base”, aprobada por R.C.D. N° 120-2021-OS/CD, para el cálculo de la multa base en este procedimiento administrativo sancionador, se debe considerar el escenario ex post, debido a que la acción de fiscalización se realiza como consecuencia de un accidente con consecuencias fatales o que haya afectado la salud, integridad o patrimonio de terceros; por lo que corresponde aplicar la siguiente fórmula:

$$M_{ep} = \frac{B+aD}{p} ,$$

Donde:

B : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.

aD: Porcentaje del daño causado por la infracción.

p : Probabilidad de detección de la infracción.

#### CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- Respecto al análisis de probabilidad, se considerará un valor de probabilidad igual al 100%. Este valor para efectos matemáticos es igual a la unidad no afectando al resultado final de la multa.

4 Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

5 Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

6 Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 12 a 29 y páginas 51 a 53, disponible en:

[https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Libros/Libro\\_Estudio\\_de\\_Multas\\_Sector\\_Energia\\_Vol1.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Libro_Estudio_de_Multas_Sector_Energia_Vol1.pdf)

- Para el análisis no se considera el perjuicio económico, por no haberse reportado en la solicitud de cálculo de multa un perjuicio (directo y cuantificable) a los usuarios del servicio público de electricidad.
- Se utiliza la tasa COK promedio para el periodo 2011-2015 en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>7</sup> correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 10.64% (0.85% mensual). Se considera utilizar esta tasa toda vez que el incumplimiento está relacionado con el sector eléctrico.
- Se considera el daño generado, debido al incumplimiento de la Regla 234.C.1.a y Tabla 234-1 del CNE Suministro – 2011 y el RESESATE – 2013.

### **RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 31° DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS, APROBADO POR DECRETO LEY N° 25844, POR INCUMPLIR LA REGLA 234.C.1.a DEL CÓDIGO NACIONAL DE ELECTRICIDAD-SUMINISTRO 2011**

#### Determinación del Daño Generado

La determinación del daño generado, se basará en los criterios del Documento de Trabajo N° 18 publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económicos (GPAE) de Osinergmin donde se establece los criterios para determinar el Valor de Vida Estadística (VVE) el cual será tomado en cuenta para determinar las sanciones que conlleven accidentes de terceros.

Es así, que en el mencionado documento considera un análisis del valor económico del Daño, mediante la multiplicación del Valor de la Vida Estadística<sup>8</sup> por el ratio ANSI<sup>9</sup>, el cual está determinado por la razón entre el número de días de incapacidad que se le asigna a una lesión y el número de días de incapacidad que se le asigna a la pérdida de la vida. Asimismo, se considera para la determinación del factor  $\alpha D$  el VVE estimado en el Documento de Trabajo N° 48<sup>10</sup> publicado por la GPAE.

El factor  $\alpha D$  de la fórmula de cálculo de multa es definida en base a la gravedad del accidente y el número de afectados expresado en UIT, el mismo que se alinea a los criterios y la metodología planteada en el Documento de Trabajo N° 18 para los casos de accidentes donde el daño se manifiesta mediante algún tipo de lesión.

Dado que OSINERGMIN no cuenta con facultades compensatorias, la multa solo incorporara una proporción del valor económico del daño o factor D, esta proporción  $\alpha$  ( $0 < \alpha < 1$ ), por recomendaciones de la Oficina de Estudios Económicos hoy GPAE, esta proporción asciende al 5% el mismo que se sustenta en la información contenida en los Documentos de Trabajo N° 18 y 20 y Resolución N° 194-2015-OS/GG para infracciones ex post.

7 El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

[https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf)

8 El Valor de la Vida Estadística (VVE), se entiende como el valor de la disposición a pagar que muestran las personas por adoptar medidas de seguridad para reducir los riesgos de afectación a su vida.

9 Z16.1-1967, revisión Z16.1-1954.R.1959

10 Disponible en: [https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\\_documental/Institucional/Estudios\\_Economicos/Documentos\\_de\\_Trabajo/Osinergmin-Documento-Trabajo-48-GPAE.pdf](https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Osinergmin-Documento-Trabajo-48-GPAE.pdf)



Del mismo modo, en la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG<sup>11</sup> se establece que la gravedad del daño al interés público y bienes jurídicos protegidos, entre los cuales se considera la afectación a la vida o integridad de las personas, se determinará considerando el cinco por ciento (5%) de ese valor.

Para determinar la multa en UIT se extrae de la Fórmula General la proporción que corresponde al daño, quedando de la siguiente manera:

$$aD = (pd * 5\% * Na * VVS) / UIT$$

Donde:

*aD*: Porcentaje de daño

*pd*: % del daño si se consideraran los promedios

*Na*: Número de afectados

*VVS*: Valor de la vida estadística

*UIT*: Unidad Impositiva Tributaria

De acuerdo al Documento de Trabajo N° 48, indica que el valor de la vida estadística actualizado al año 2019 asciende a S/ 3'095,366.00 el mismo que se actualizaría a la fecha de cálculo de multa utilizándose el IPC a nivel nacional, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: VVE actualizado**

Descripción	Datos	Valores	Fuente
<b>Valor de la Vida Estadística</b>	VVE 2019 en soles (A)	S/3,095,366.00	Valor promedio de las dos estimaciones bajo distintos enfoques metodológicos del Documento de Trabajo N° 48 de la GPAE
<b>Índice de Precios al Consumidor</b>	IPC Diciembre de 2019 (B)	124.53	www.inei.gov.pe
	IPC Junio de 2022 (C)	142.36	www.inei.gov.pe (*)
	VVE 2022 en soles	S/3,538,512.80	(A)*(C)/(B)
<b>Porcentaje de daño</b>	$\alpha$	5%	En la Resolución N° 194-2015-OS/GG, se determina que cuando se trate de infracciones ex post se aplicará en el cálculo de la multa el 5%

(\*) Se considera el último dato disponible a la fecha de cálculo de la multa.

En ese sentido, se toma en cuenta la Tabla de Escala de Agravación según Lesión, cuya referencia es la Agrupación de los daños en base a los valores establecidos por el Instituto Nacional Americano de Normas ANSI (por sus siglas en ingles), sobre los días de incapacidad que son asignados a las personas producto de una lesión; dicha tabla se muestra a continuación:

**Tabla N° 1: Tabla de Agravación**

Tipo	Parte del cuerpo afectada (*)	Días de recuperación	Días promedio	% de daño si se consideran promedios (ratio)
<b>TIPO 1</b>	Fracturas; heridas; contusiones; torceduras; hernias; cortes; mano (falanges distales); pie (falanges distales); punta de los dedos	77	77	1%

11 La cual aprueba criterios específicos para la graduación de las sanciones por falta de autorización de construcción y/o funcionamiento en concesiones de beneficio.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1890-2022-OS/OR PUNO**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **mW4iWp0Hg1**

	sin afectar hueso, pérdida de dientes; irritación de ojos; afectación de la frente, nariz, cavidad nasal, mejilla, boca (incluye labios, lengua y dientes), múltiples ubicaciones en la cara que no hayan sido consideradas en el resto de la tabla; TEC no definido, TEC leve (grado I); quemadura no definida, quemadura de primer grado.			
<b>TIPO 2</b>	Pie (falanges mediales o media) uno o varios	150	333	6%
	Pie (falanges proximales) uno o varios	200		
	Pie (metatarsianos o metatarsos) uno o varios	300		
	Pie (tarsianos o tarsos) uno o varios	600		
	Mano (falanges medias) uno o varios	150		
	Mano (falanges proximales) uno o varios	200		
	Mano (metacarpos o metacarpianos) uno o varios	300		
	Mano (carpianos o carpos) uno o varios	900		
	Afectación del cuello y garganta	300		
	Afectación de la Región craneal, cuero cabelludo, cráneo, múltiples ubicaciones en la región craneal que no tienen diagnóstico de TEC identificada	600		
	TEC moderado (grado II)	150		
	Quemadura de segundo grado en cualquier zona afectada del cuerpo	150		
<b>TIPO 3</b>	Pérdida de Brazo cualquier punto entre la muñeca y debajo del codo	3600	2025	34%
	Pérdida de Pierna cualquier punto entre el tobillo y la rodilla	3000		
	Un ojo	1800		
	Un oído haya o no percepción en el otro o afectación irreversible. Comprende el oído externo, medio e interno	600		
	Ambos oídos perdidos	3000		
	Perdida o inhabilitación de la mano hasta la muñeca	3000		
	Pérdida o inhabilitación de pie hasta el tobillo	2400		
	Perdida o inhabilitación de Brazo arriba del codo y hasta el hombro	4500		
	Perdida o inhabilitación de Pierna arriba de la rodilla	600		
	Afectación hombros, clavícula, escápula, pechos	600		
	TEC grave (grado III)	600		
	Quemadura de tercer grado en cualquier zona afectada del cuerpo sin compromiso de tejidos profundos como musculo subyacente y/o hueso.	600		
<b>TIPO 4</b>	Ambos ojos	6000	5063	84%
	Pérdida o inhabilitación de ambos brazos	6000		
	Pérdida o inhabilitación de ambas piernas	6000		
	<b>Pérdida o inhabilitación de ambas manos</b>	<b>6000</b>		
	Pérdida o inhabilitación de ambos pies	6000		
	Pérdida o inhabilitación de un ojo y un brazo	6000		
	Pérdida o inhabilitación de un ojo y una mano	4500		
	Pérdida o inhabilitación de un ojo y una pierna	4500		
	Pérdida o inhabilitación de un ojo y un pie	4500		
	Pérdida o inhabilitación de una mano y una pierna	4500		
	Pérdida o inhabilitación de una mano y un pie	4500		
	Pérdida o inhabilitación de un brazo y una mano siempre que no sea de la misma extremidad	4500		
	Pérdida o inhabilitación de una pierna y un pie siempre que no sea de la misma extremidad	4500		
	Afectación de la espalda, tronco, incluyendo columna, médula espinal, región lumbar que genera incapacidad permanente	4500		
	Quemadura de tercer grado en cualquier zona afectada del cuerpo con compromiso de tejidos profundos como musculo subyacente y/o hueso.	4500		
	TEC más grave que la del grado III en caso el MINSA lo defina	4500		
<b>MORTAL</b>	Muerte	6000	6000	100%

Por ejemplo, en el primer rango se ha incorporado las lesiones que toman como máximo 77 días de recuperación, donde estarían incorporadas aquellas lesiones comunes que no signifiquen pérdida total de un miembro o pérdida de las funciones fisiológicas de un miembro afectado, pero que requiere un tratamiento médico. Del mismo, modo se considera en este rango aquellas

quemaduras donde no se indique el grado o severidad de la quemadura según el Protocolo de Quemados del EsSalud<sup>12</sup> Perú y las Guías de Práctica Clínica en Emergencia en el Adulto<sup>13</sup>.

Asimismo, se determinó un ratio ANSI por cada rango en base al promedio de números de días de incapacidad, donde cada promedio se dividirá entre el número total de días de incapacidad asignado por la pérdida de la vida la misma que asciende a 6000 días (este número de días es conforme lo indica la ANSI y el Documento de Trabajo N°18). Asimismo, se considera el número de afectados involucrados en la infracción.

A continuación, se detalla el cálculo del Factor  $aD$  de la fórmula de cálculo de multa según la gravedad del accidente<sup>14</sup> y el número de afectados expresado en UIT:

**Tabla N° 2 Factor  $aD$  de la fórmula de cálculo de multa según la gravedad del accidente y el número de afectados expresado en UIT**

Tipo	$\alpha$	% del daño si se consideraran los promedios	Número de afectados	VVE	Factor $aD$ en UIT (*)
Tipo 1	5%	1%	1	S/3,538,512.80	0.38
			2		0.77
			3		1.15
			4		1.54
Tipo 2	5%	6%	1	S/3,538,512.80	2.31
			2		4.62
			3		6.92
			4		9.23
Tipo 3	5%	34%	1	S/3,538,512.80	13.08
			2		26.15
			3		39.23
			4		52.31
Tipo 4	5%	84%	1	S/3,538,512.80	<b>32.31</b>
			2		64.62
			3		96.92
			4		129.23
Mortal	5%	100%	1	S/3,538,512.80	38.46
			2		76.92
			3		115.39
			4		153.85

Por tanto, para este caso el cálculo del Porcentaje del daño causado por la infracción expresado en UIT sería:

$$aD = 32.31 \text{ UIT}$$

#### Cálculo del Factor B (Beneficio Ilícito)

Para el presente escenario de incumplimiento es importante mencionar, es competencia del concesionario verificar o realizar inspecciones sobre las instalaciones particulares situadas en la vía pública debe cumplir con las Reglas del CNE, en lo que concierne a seguridad y riesgo eléctrico. Es por ello por lo que la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera

12 Información disponible en: [http://www.essalud.gob.pe/biblioteca\\_central/pdfs/protocolos/PROT\\_QUEMADOS\\_1997.pdf](http://www.essalud.gob.pe/biblioteca_central/pdfs/protocolos/PROT_QUEMADOS_1997.pdf)

13 Información disponible en: <http://www.minsa.gob.pe/dgsp/documentos/Guias/RM516-2005%20Emergencia%20Adulto.pdf>

14 Esta tabla de agravación fue construida en base a la ANSI Z.16 1 y la tabla de agravación contenida en el Informe N° 2123-2016-OS/DSR la cual fue aprobada por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) mediante Memorandum N° GPAE-226-2016

el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de los recursos que la empresa debió tomar en cuenta para la verificación y/o inspección del cumplimiento de la norma.

En ese sentido, el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer de material y personal necesario para la realizar inspecciones sobre las instalaciones particulares situadas en la vía pública de acuerdo con la Ley de Concesiones Eléctricas, tal cual lo establece la norma. Para el cual es importante tener en cuenta lo siguiente<sup>15</sup>:

**Cuadro N° 2: Costo Evitado<sup>16</sup>**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	COSTOS			
				Unitario (USD)	Parcial (USD)	Total Unitario (USD)	Total Unitario (Soles)
1	<b>Personal</b>						
	Oficial Especialista	h-h	1	7.15	7.15	56.16	143.27
	Oficial	h-h	1	7.15	7.15		
	1/2 Oficial	h-h	1	6.45	6.45		
	Ayudante	h-h	1	6.45	6.45		
	Chofer	h-h	1	8.34	8.34		
2	<b>Equipos</b>						
	Camión	h-m	1	20.63	20.63		

Por tanto, el costo total evitado es 143.27 soles.<sup>17</sup>

En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar, que considera el costo evitado y/o beneficio ilícito, el daño, probabilidad de detección; y, atenuantes y agravantes:

**Infracción N° 1: Cálculo de Multa**

Presupuesto	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costos de los recursos necesarios para cumplir con lo establecido en la Regla 234.C.1.a del CNE	143.27	105.64	120.75	<b>163.76</b>
Fecha de la infracción (3)				Junio 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción				163.76
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)				114.63
Fecha de cálculo de la multa				Julio 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa				50
Tasa COK promedio sector (mensual)				0.85%

15 Estos costos están referidos a Costos de los recursos necesarios para la realización del mantenimiento para que se vele por la seguridad y mantenimiento de las instalaciones para preservar la Seguridad Pública.

16 Costo evitado de la anualidad del costo de operación y mantenimiento (COyM) se considera la información del Valor Agregado de Distribución actualizado con la Resolución de Consejo Directivo N° 2013-2013-OS/CD que fija el VAD y cargos fijos del periodo 01 de noviembre 2013 al 31 de octubre del 2017. El Procedimiento abarca el Sector Típico 2.

17 Este costo esta expresado en soles, ya que, según la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, en el literal e), numeral 6.2, Artículo 6.2 se expresa lo siguiente: "Considerar la inflación que refleje la variación de los precios de los diferentes bienes o servicios, según sean importados o locales, obtenida de fuentes oficiales. En general, para maquinarias y equipos importados se utiliza el IPP de EE. UU. y para bienes o servicios importados se utiliza el IPC de EEUU; mientras que para maquinarias y equipos locales se usa el IPM local y para bienes y servicios locales se usa el IPC local. El uso de otros índices debe justificarse en función de la naturaleza de los bienes o servicios transados."

Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/	174.89
Factor B de la infracción en UIT	0.04
Factor $\alpha D$ de la infracción en UIT	32.31
Probabilidad de detección	1.00
Factores atenuantes y agravantes	1.00
<b>Multa en UIT</b>	<b>32.35</b>
<b>Multa en Soles</b>	<b>148,810.00</b>

- (1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de presupuesto. Fuente: INEI
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de infracción. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar por incumplir lo establecido en la Regla 234.C.1.a del Código Nacional de Electricidad sería igual a **32.35 UIT**.

### RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL ARTICULO 29° DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO CON ELECTRICIDAD

En este caso se considerará el mismo valor en UIT para el porcentaje de daño causado por la infracción anterior:

$$\alpha D = 32.31 \text{ UIT}$$

También, se considerará el costo de no realizar las previsiones establecidas para evitar un contacto accidental, recubriendo las partes activas con un aislamiento apropiado.

En ese sentido, el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer de material y personal necesario para la notificación y/o actuación de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, tal cual lo establece la norma. Para el cual es importante tener en cuenta lo siguiente:

**Cuadro N° 3: Costo Evitado**

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	COSTOS			
				Unitario (USD)	Parcial (USD)	Total Unitario (USD)	Total Unitario (Soles)
1	<b>Personal</b>						
	Oficial	h-h	2	7.15	14.30	51.85	132.27
	Ayudante	h-h	2	6.45	12.90		
2	<b>Equipos</b>						
	Camioneta	h-m	2	12.33	24.65		

En el siguiente cuadro se detalla el cálculo de multa a aplicar, que considera el costo evitado y/o beneficio ilícito, el daño, probabilidad de detección; y, atenuantes y agravantes:

**Cuadro N° 4: Propuesta de Cálculo de Multa**

Presupuesto	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (1)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costos de los recursos necesarios para recubrir las partes activas con aislamiento apropiado, que conserve sus propiedades indefinidamente y que limite la corriente de contacto a un valor inocuo.	132.27	105.64	120.75	<b>151.19</b>
Fecha de la infracción (3)				Junio 2018
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción				151.19

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1890-2022-OS/OR PUNO**

Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)	105.83
Fecha de cálculo de la multa	Julio 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de la multa	50
Tasa COK promedio sector (mensual)	0.85%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/	161.46
Factor B de la infracción en UIT	0.04
Factor αD de la infracción en UIT	32.31
Probabilidad de detección	1.00
Factores atenuantes y agravantes	1.00
<b>Multa en UIT</b>	<b>32.34</b>
<b>Multa en Soles</b>	<b>148,764.00</b>

Nota:

- (1) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de presupuesto. Fuente: INEI
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional a fecha de infracción. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.
- (4) Impuesto a la renta descontado.

De acuerdo al cuadro anterior la multa a aplicar por incumplir lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad sería igual a **32.34 UIT**.

- 11.** De conformidad con lo establecido en subliteral a.2 y literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del Reglamento de Fiscalización y Sanción en actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por R.C.D. N° 208-2020-OS/CD, corresponde aplicar el atenuante de responsabilidad administrativa por acreditarse acciones correctivas hasta por un monto del -5% de las multas base:

Infracción	Multa base	Atenuante de -30% por reconocer la infracción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de descargos al informe final de instrucción	Atenuante de -5% por acreditar acciones correctivas	Multa
El Agente Fiscalizado incumple con lo establecido en la Regla 234.C.1.a. del Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011; al haberse verificado en campo las siguientes distancias de seguridad en el vano entre las estructuras de concreto N°SAEST001522 y N°SAEST001523, la cual corresponden al alimentador 7501, donde ocurrió el accidente incapacitante de tercero a la persona TEÓFILO PACORICONA CALSINA: Distancia horizontal, al momento del accidente, de la estructura de la edificación y el conductor del alimentador de 2.0 metros, siendo la distancia mínima de 2.5 metros.	32.35 UIT	-9.705 UIT	-1.6175 UIT	<b>21.0275 UIT</b>
El Agente Fiscalizado incumplió con lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad al verificar que el tramo de la línea de media tensión de 22.9 kV no cuenta con las	32.34 UIT	-9.702 UIT	-1.617 UIT	<b>21.021 UIT</b>

previsiones establecidas para evitar un contacto accidental, recubriendo las partes activas con un asilamiento apropiado (cobertores).				
--	--	--	--	--

En virtud a lo expuesto, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en incumplir con el literal e) del artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante D.L. 25844 y el artículo 29° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013 MEM/DM, lo que constituye infracciones administrativas, de conformidad con los numerales 1.6 y 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, respectivamente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **21.0275 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180010958901**

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **ELECTRO PUNO S.A.A.** con una multa ascendente a **21.021 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** vigentes a la fecha del pago por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Infracción: 180010958902**

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** que, de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta

Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 5°.** – Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

**Artículo 6°.- NOTIFICAR a ELECTRO PUNO S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

**Ing. Richard Chinchihualpa Gonzales**  
**Jefe de la Oficina Regional de Puno**  
**Osinergmin**